

# POLIZA VIDA GRUPO DEUDOR “CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL”



NIT: 860.503.617-3  
 Av. Calle 24A 59-42 T.4 Piso 4 y 5  
 Bogotá D.C.

CARATULA POLIZA DE SEGURO DEUDORES  
 LINEA DE CREDITO: CREDITO HIPOTECARIO  
 CLASE DE DOCUMENTO:

INFORMACIÓN GENERAL			
RAMO Grupo Deudores	TIPO Directa	POLIZA GRD-474	
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4 - Bogotá	CIUDAD / DEPARTAMENTO Bogotá	
TOMADOR Banco de Occidente S.A.	NIT / C.C. 890300279	CIU 0006412 - BOGOTA, D.C. - Bancos comerciales	
DIRECCIÓN Carrera 4 #7-61	TEL	CIUDAD CALI	DEPTO VALLE
ASEGURADO Deudores del Banco de Occidente S.A.	NIT / C.C. 890300279		
DIRECCIÓN Carrera 4 #7-61			
TEL	CIUDAD CALI	DEPTO VALLE	
BENEFICIARIO Banco de Occidente S.A.	NIT / C.C. 890300279		

INFORMACIÓN DE LA POLIZA				
NÚMERO DE ASEGURADOS ...				
FECHA DE EXPEDICIÓN 27-03-2024 a las 16:00 horas.	VIGENCIA DESDE 31-05-2024 a las 00:00 horas.	VIGENCIA HASTA 30-05-2025 a las 24:00 horas.	FECHA LIMITE PAGO	
SUMA ASEGURADA TOTAL:		FORMA DE PAGO		
COD	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE Valor Tipo <u>      </u> Mínimo	PRIMA
29912	Muerte			
30112	Incapacidad Total y Permanente			
TOTAL POLIZA		PRIMA TOTAL RIESGO		

PRIMA SIN COMISIÓN	COMISIÓN	TOTAL PRIMA NETA	GAST. EXPED.	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART	% COMIS	VALOR

**OBJETO DE LA PÓLIZA**

Renovación  
 A partir de la fecha se emite el presente seguro de acuerdo con los términos y condiciones anexas  
 El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de Comercio, Art. 1152.  
 A través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. AV. CL 26 59-15 locales 6 y 7, conmutador 743 53 33 Ext 14454 Fax: 743 53 33 Ext. 14456, correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes  
 IVA régimen común  
 Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985.

Firma Autorizada

Tomador

Uso Confidencial

Tomador

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO